



Considerando: Que la Octava Reunión de los Ministerios de Relaciones Exteriores, sirviendo como Órgano de Consulta en la Aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), en su Declaración Final resuelve que el actual Gobierno de Cuba es incompatible con los principios y objetivos del Sistema Interamericano; y, a la luz de la ofensiva subversiva del comunismo chino-soviético con la cual el Gobierno de Cuba está públicamente alineado urgió a los estados miembros a tomar aquellos pasos que ellos puedan considerar apropiados para su autodefensa individual y colectiva;

Considerando: Que el Congreso de los Estados Unidos, en la sección 120 (a) del Acta de Asistencia Extranjera de 1961 (75 Estatuto 445) que fuera enmendada, subsección (a) de esta sección, ha autorizado al Presidente establecer y mantener un embargo sobre todo el comercio entre los Estados Unidos y Cuba; y

Considerando: Que los Estados Unidos, de acuerdo con sus obligaciones necesarias para promover la seguridad nacional y hemisférica mediante el aislamiento del actual Gobierno de Cuba, y, por lo tanto, reducir la deriva de su alineamiento con las potencias comunistas:

Por cuanto: Yo, John F. Kennedy, Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, actuando bajo la autoridad de la sección 620 (a) del Acta de Asistencia Extranjera de 1961 (75 Estatuto 445) que fue enmendada, subsección (a) de esta sección.

1) Proclamo el embargo sobre el comercio entre los Estados Unidos y Cuba de acuerdo con los párrafos 2 y 3 de este decreto;

2) Por lo tanto, prohíbo, para hacerse efectivo a las 12:01 a.m. hora standard del este, de febrero 7 de 1962, la importación a los Estados Unidos de todos los productos de origen cubano, además de todos los productos

importados desde o a través de Cuba; y por lo tanto, autorizo y ordeno al Secretario del Tesoro el cumplimiento de dicha prohibición, y para que exista una excepción para ello, sea a través de una licencia u otra forma, que él determine conveniente con la operación efectiva del embargo que por este medio se proclama, y de promulgar dichas medidas y regulaciones como sea necesario para ejercer tales funciones.

3) Por tanto: Yo, por este medio, ordeno al Secretario de Comercio, bajo las medidas del Acta de Control de Exportaciones de 1949, como fuera enmendado (50 Código de los Estados Unidos In. 2021-2032) (secciones 2021-2032 del apéndice al Título 50, Defensa Nacional y Guerra) que continúe llevando a cabo la prohibición de todas las exportaciones de los Estados Unidos a Cuba, y, por lo tanto, autorizo al Secretario de Comercio, bajo dicha Acta, que continúe, modifique o revoque las excepciones de tales prohibiciones.

En testimonio de lo cual: Yo he, para ello, puesto mi mano en el sello de los Estados Unidos de Norteamérica para que sea fijado.

DADO en la ciudad de Washington en el tercer día de febrero, en el año de nuestro Señor mil novecientos sesenta y dos, y en el aniversario ciento ochenta y seis de la Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica.

(sello)

Jhon F. Kennedy